

RESOLUCION de 26 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial para la empresa Cereol Ibérica, S.A. (7100292).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa Cereol Ibérica, S.A. (Código de Convenio 7100292), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 25 de julio de 1994, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 6 de julio de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, desarrollado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer la publicación del texto del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1994.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

CONVENIO EMPRESARIAL DE CEREOL IBERICA, S.A.

Vigencia: Año 1994

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL.

El presente Convenio es de aplicación para los centros de trabajo que CEREOL IBERICA, S.A. tiene en las localidades de Andújar, provincia de Jaén, y Sevilla, empresa que está comprendida en la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias del Aceite y sus Derivados, y que se viene rigiendo por el Convenio Provincial de Jaén.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL.

Se regirán por las normas de este Convenio, la totalidad de los trabajadores de CEREOL IBERICA, S.A. de Andújar y Sevilla.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL.

La vigencia de los presentes acuerdos será de un año, a contar desde el día 1 de Enero de 1994, y terminará el día 31 de diciembre del mismo año. Se considerará prorrogado por un año más, si las partes social y empresarial de común acuerdo así lo decidieran.

Artículo 4º.- GARANTIAS PERSONALES.

Se respetarán la totalidad de las condiciones individuales disfrutadas con anterioridad al acuerdo, sin que las normas de éste puedan implicar merma de las mismas; tal garantía será exclusivamente de carácter personal, sin que pueda entenderse vinculada a puesto de trabajo o categoría profesional u otras circunstancias análogas, por lo que el personal nuevo no podrá llegar a su favor las condiciones más ventajosas que hayan disfrutado los puestos a que sean destinados e promovidos.

Artículo 5º.- LEGISLACION SUPLETORIA.

En lo no especificado y acordado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral del Aceite y sus Derivados, Convenio Provincial y demás Disposiciones Complementarias.

Capítulo II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 6º.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, que será quien decida la forma práctica de llevarlo a cabo.

La Dirección de la Empresa, antes de decidir estudiará conjuntamente con el Comité de Empresa, y de acuerdo con la legislación, las medidas oportunas en cuanto a la organización del trabajo se refiere y, en especial, los siguientes casos: implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de trabajo, primas, incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Artículo 7º.- SISTEMAS DE TRABAJO.

La prestación de los servicios en el ámbito de este Convenio, será realizada de acuerdo con los sistemas de trabajo que seguidamente se relacionan, y que se encuentran desarrollados en el Calendario Laboral contenido en el Anexo II de este texto.

a) **Turno partido:** Se entiende por "turno partido" la jornada prestada de lunes a viernes, en mañana y tarde y con una interrupción mínima para comida de una hora y treinta minutos.

Sin retribución específica complementaria sobre el salario real correspondiente del trabajador incluido en el mismo.

b) **1 turno:** Se entiende por "1 turno" la jornada prestada de lunes a viernes, en mañana o tarde, de forma continuada.

Sin retribución específica complementaria sobre el salario real correspondiente del trabajador incluido en el mismo.

c) **2 turnos:** Se entiende por "2 turnos", la jornada prestada de lunes a viernes de acuerdo con el siguiente desarrollo:

- 5 días de mañana (de lunes a viernes)
- 2 días de descanso (sábado y domingo)
- 5 días de tarde (de lunes a viernes)
- 2 días de descanso (sábado y domingo)
- Se repite ciclo.

Sin retribución específica complementaria sobre el salario real correspondiente del trabajador incluido en el mismo.

d) **3 turnos:** Se entiende por "3 turnos", la jornada prestada de lunes a viernes de acuerdo con el siguiente desarrollo:

- 5 días de mañana (de lunes a viernes)
- 2 días de descanso (sábado y domingo)
- 5 días de tarde (de lunes a viernes)
- 2 días de descanso (sábado y domingo)
- 5 días de noche (de lunes a viernes)
- 2 días de descanso (sábado y domingo)
- Se repite ciclo.

Retribución específica complementaria sobre el salario real correspondiente del trabajador incluido en el mismo, y recogida en el artículo 27 del presente texto.

e) **4 turnos:** Se entiende por "4 turnos", la jornada prestada en ciclos de 28 días con el siguiente desarrollo (comenzando por un lunes):

- 7 días de mañana
- 1 día de descanso
- 7 días de tarde
- 1 día de descanso
- 7 días de noche
- 5 días de descanso
- Se repite ciclo.

Retribución específica complementaria sobre el salario real correspondiente del trabajador incluido en el mismo, y recogida en el artículo 28 del presente texto.

f) **Corretornos:** Se entiende por "corretornos" el sistema de trabajo formado por 5 turnos de trabajo.

Con objeto de mantener la racionalización del trabajo en la Factoría, se seguirá manteniendo el trabajo en corretornos en aquellas Secciones en las que este sistema sea necesario, implantándose en aquellas otras Secciones que lo requieran.

En las Secciones que normalmente trabajan a corretornos durante todo el año, y que de una manera esporádica, parcial o totalmente se tenga que parar dicho trabajo en corretornos para reiniciarlo al cabo de un tiempo determinado que se habrá fijado previamente, el personal a corretornos perteneciente a dichas Secciones permanecerá durante este tiempo de paro el 100% de su Plus de Corretornos, sea cual fuere el trabajo que en ese período desempeñe, así como el sistema de trabajo y el horario que se siga durante dicho período.

En aquellas Secciones donde se trabaje en el sistema de corretornos exclusivamente durante un período del año, que será previamente establecido y comunicado, no se

podrá interrumpir el abono del mismo por el disfrute de una parada general fijada previamente en Calendario Laboral. Al término de dicho período será abonada la parte proporcional del Plus, correspondiente a vacaciones.

Retribución específica complementaria sobre el salario real correspondiente del trabajador incluido en el mismo, y recogida en el artículo 26 del presente texto.

Capítulo III CONTRATACION DE TRABAJADORES

Artículo 8º.- INCORPORACION DE TRABAJADORES A LA PLANTILLA.

Siempre que haya ampliación de plantilla o necesidad de cubrir vacantes, se comunicará al Comité de Empresa y a los trabajadores, mediante comunicación en los tablones de anuncios, con la suficiente antelación, para que cualquier persona pueda optar al examen. En la realización de las pruebas de selección estará presente un miembro del Comité de Empresa. De los resultados se informará al Comité.

Artículo 9º.- INCORPORACION DE TRABAJADORES EVENTUALES.

La Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa, del nombre, categoría, puesto de trabajo a cubrir, tipo de Contrato de Trabajo empleado y fecha de baja prevista, del personal a contratar.

Una vez efectuada la contratación, la Empresa entregará al Comité fotocopia de los Contratos realizados.

Asimismo, la empresa vendrá obligada a cumplir escrupulosamente la legislación vigente en materia de contratación.

Artículo 10º.- FINALIZACION DE CONTRATO.

Cuando llegue a la finalización de contrato de algún trabajador eventual, la empresa lo comunicará al mismo con unos días de antelación, y se le practicará una liquidación lo más detallada posible.

Capítulo IV

JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Artículo 11º.- JORNADA LABORAL.

Durante el año 1994 se establece una jornada real efectiva y anual de 1.736 horas para el personal de Producción.

Para el personal de Administración y Comercial, se establece una jornada real efectiva y anual de 1.762 horas.

El personal de Administración y Comercial, que en el día uno de setiembre de 1992, fecha de la firma de los acuerdos que dieron lugar al presente Convenio, se encontrara trabajando en el centro de Ardañar, se le reconoce, "ad personam", la misma jornada que al personal de Producción.

Artículo 12º.- DESCANSO.

Los trabajadores incluidos en el ámbito personal de este Convenio, disfrutarán de un descanso en concepto de bocadillo de 20 minutos. Este tiempo será diario y se entenderá a todos los efectos como jornada de trabajo efectiva.

Para ello se establece el siguiente horario, dentro del cual se disfrutará el mencionado descanso:

Mañana: De 8,00 a 10,00 horas.
Tarde: De 17,30 a 19,30 horas.
Noche: De 1,00 a 3,00 horas.

Artículo 13º.- VACACIONES.

1. Duración.

Para todo el personal de esta Empresa, sin excepción de ningún tipo, el número de días de vacaciones será el de 30 días naturales, siendo el disfrute de las mismas el recogido en el Calendario Laboral anexo.

2. Coincidencia con I.L.T..

Si al inicio del período vacacional establecido, el trabajador se encuentra en situación de Capacidad Laboral Transitoria, se actuará de la siguiente forma:

- Si la I.L.T. es motivada por Accidente de Trabajo, se le asignará un nuevo período vacacional por los días que no haya podido disfrutar.
- Si la I.L.T. es motivada por causa distinta, el caso será estudiado por la Comisión Paritaria prevista en el artículo de este convenio.

Si durante el disfrute del período vacacional el trabajador se ve afectado por una situación de I.L.T., que suponga hospitalización, se le asignará un nuevo período vacacional de los días que no haya podido disfrutar.

En los casos en los que al trabajador se le reconozca el derecho a un nuevo período de vacaciones, éste se le otorgará, en todo caso, cuando las necesidades del centro lo permitan, y siempre dentro del año natural al que correspondan las vacaciones.

Artículo 14º.- CALENDARIO LABORAL.

El Calendario Laboral aplicable desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 1994, será el desarrollado en el Anexo II del presente Convenio.

Artículo 15º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Conscientes ambas partes de la gravedad del paro existente y en solidaridad con el mismo, la Empresa se compromete a reducir al máximo las horas extraordinarias en la misma, que no sean las necesarias para cubrir ausencias imprevista, no pudiendo ser cubiertas por otro método; o las que puedan derivarse en caso de catástrofe o similar.

Estas horas serán retribuidas según la "Tabla de Valores de Horas Extraordinarias para 1994" (Anexo I-B). El trabajador podrá solicitar en su lugar el descanso compensatorio a razón de 1 hora y 45 minutos por hora extraordinaria realizada única y exclusivamente en los siguientes supuestos:

- Cuando las horas extraordinarias se realicen de forma imprevista estando el trabajador de descanso, y cuando se trate de sustituir a un trabajador ausente por I.L.T..
- Cuando las mencionadas horas extraordinarias se realicen para efectuar reparaciones durante las paradas generales establecidas en Calendario Laboral.

En cualquier caso, el disfrute del descanso compensatorio se realizará de común acuerdo entre empresa y trabajador, y teniendo en cuenta las necesidades de la Sección.

Las empresas auxiliares contratadas por esta Empresa para montajes o instalaciones, lo harán con el horario de trabajo de 40 horas semanales, reflejando en el contrato la prohibición de horas extraordinarias, salvo autorización expresa de CEREO IBERICA, S.A., y siempre en casos de necesidad justificada, informando previamente al Comité del número de horas a realizar y motivo que las justifican.

En ambos casos las personas autorizadas para dar dicho permiso son: la Dirección Técnica. Mensualmente se pasará información al Comité de Empresa de las horas extraordinarias realizadas, incluidas empresas auxiliares.

Artículo 16º.- PERMISOS REMUNERADOS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Un día por matrimonio de un hijo/a, o matrimonio de hermano/a del trabajador o su cónyuge, en la fecha de celebración de la ceremonia, si ésta se lleva a cabo en la localidad, provincia o provincias limítrofes.

Se concederá tres días, cuando la ceremonia se celebre fuera de estas provincias.

- Una jornada por Comunión de un hijo/a, para el personal de corretornos que se encuentre trabajando.

- De dos a cuatro días, si hay desplazamiento, por nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Son considerados familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, tanto del trabajador, como del cónyuge.

- De dos a cuatro días, según sea en la localidad o fuera de esta, por enfermedad grave o fallecimiento de los tíos carnales del trabajador o su cónyuge.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional (ejemplo: votaciones para elecciones, testigos en juicios y cargos públicos o asuntos de carácter administrativo oficial).

- Para la asistencia médica al trabajador, cuando le coincida con su horario de trabajo, siendo obligada la presentación del correspondiente justificante de haber asistido a consulta.

- El tiempo indispensable para llevar a consulta a hijo/a con enfermedad crónica, o deficiencia física o psíquica, a cargo del trabajador, con informe y visto bueno del médico de empresa. Siendo obligada la presentación del correspondiente justificante de haber asistido a consulta.

- El tiempo indispensable para llevar a consulta médica a hijo/a menor de 14 años y personas mayores a cargo del trabajador que se encuentren impedidas o presenten alguna deficiencia; y siempre en los siguientes casos:

· Sin ámbos conyuges trabajan en Cereol Iberica, S.A., se facilitará el permiso a uno de los dos.

· Madres solteras.

· Viudos/as.

· Separados/as ó divorciados/as, cuando el hijo/a esté legalmente bajo su custodia.

Siendo obligada la presentación del correspondiente justificante de haber asistido a consulta.

- Cuando el trabajador/a tenga que asistir a exámenes de formación académica o formación profesional, en las convocatorias de Febrero, Junio o Setiembre.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 17º.- MEJORA ECONOMICA.

El incremento salarial que se establece para 1994 es del 3 por 100 (tres por ciento), sobre los conceptos salariales vigentes al 31 de diciembre de 1993, y cuyos nuevos valores se desglosan, según categorías profesionales, en el anexo núm. I-A.

Se establece una revisión a partir del 5 por 100 (cinco por ciento) que será abonada de la siguiente forma:

- Conocido el I.P.C. que se pueda registrar al 31.diciembre.1994 se establecerá la diferencia en el exceso, si se produce, sobre el mencionado 5 por cien (cinco por ciento), considerando tal revisión en lo que pudiera resultar excedido este tanto por ciento, estableciéndose un tope máximo de 0,5 por 100 (cero cincuenta por ciento) de incremento.

- La misma será aplicable con efectos retroactivos 1º de enero de 1994.

- Las diferencias que puedan producirse serán abonadas, de una sola vez, dentro del primer trimestre de 1995.

La base salarial para el cálculo de los incrementos para el año 1995, estará constituida por los salarios al 31.diciembre.1994, más el exceso, si se produce el incremento del Índice de Precios al Consumo en el año 1994, sobre 5 por 100 (cinco por ciento) establecido para la revisión con el tope máximo de 0,5 por 100 (cero cincuenta por ciento).

Artículo 18º.- SALARIO REAL.

El salario real, en función de cada categoría será el resultado de la suma de los conceptos que lo integran, y que son los que seguidamente se relacionan:

- Salario base.
- Complemento de Antigüedad.
- Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.
- Participación en Beneficios.
- Plus de Jornada
- Complemento Salarial.

Artículo 19º.- SALARIO BASE.

El salario base para los trabajadores de esta Empresa, será el que figura en la "Tabla Salarial-Valores para 1994" (Anexo I-A).

Artículo 20º.- ANTIGÜEDAD.

Los premios de antigüedad se fijan en las siguientes cuantías:

- 2 bienios, al 5% cada uno.
- 5 quinquenios, al 10% cada uno.

Ambos del salario base Convenio.

Artículo 21º.- TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS O PELIGROSOS.

El concepto de toxicidad, penosidad o peligrosidad, es aplicable a la totalidad de los trabajadores de esta empresa. La bonificación o plus por dicho concepto es del 10% del salario base Convenio, más antigüedad reconocida.

Artículo 22º.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

La cuantía de la participación en beneficios será del 10% del salario base Convenio, más antigüedad reconocida, no computándose para su cálculo los otros conceptos salariales no especificados.

Artículo 23º.- PLUS DE JORNADA.

Cantidad establecida por categorías, igual para todos los porcentajes de antigüedad, y que figura en la "Tabla Salarial-Valores para 1994" (Anexo I-A).

Artículo 24º.- COMPLEMENTO SALARIAL.

Cantidad establecida por categorías, igual para todos los porcentajes de antigüedad, y que figura en la "Tabla Salarial-Valores para 1994" (Anexo I-A).

Artículo 25º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establecen las siguientes Pagas Extraordinarias, en función de los centros de trabajo incluidos dentro del Ambito Personal del presente Convenio:

- Andújar: Verano, Navidad y Abril.

Se significa que la Paga Extraordinaria de Abril será abonada el día 20.de dicho mes.

- Sevilla: Verano y Navidad.

El importe de cada una de ellas será el de 30 días de Salario Real, sin que en las mismas se incluyan otros conceptos salariales.

Artículo 26º.- PLUS DE CORRETORNOS.

El personal sometido al sistema de trabajo de corretornos, durante todo el año, percibirá como compensación por tal sistema, las siguientes cuantías:

- Un 39,5%, sobre salario base más importe de antigüedad reconocida, abonable en las 12 pagas ordinarias.

- El importe anual de 177.613 pesetas, que será repartido entre las 12 pagas ordinarias.

Artículo 27º.- PLUS DE "TRES TURNOS".

El personal sometido al sistema de trabajo de "Tres Turnos", percibirá en concepto de "Plus de Tres Turnos", la cuantía que resulte de aplicar el 15% sobre el salario Base correspondiente a su categoría más la antigüedad que tenga reconocida, sin que en el abono del mismo se incluya ningún otro porcentaje relativo a otros sistemas de trabajo. Este Plus será abonado en las doce pagas ordinarias.

Artículo 28º.- PLUS DE "CUATRO TURNOS".

El personal sometido al sistema de trabajo de "Cuatro Turnos", percibirá en concepto de "Plus de Cuatro Turnos", la cuantía que resulte de aplicar el 39,5% sobre el salario Base correspondiente a su categoría más la antigüedad que tenga reconocida, sin que en el abono del mismo se incluya ningún otro porcentaje relativo a otros sistemas de trabajo.

Este Plus será abonado en las doce pagas ordinarias.

Capítulo VI

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 29º.- PERCEPCIONES EN CASO DE BAJA.

En los casos de enfermedad y a efectos de percepción económica, se establece el escalado siguiente:

a) Primera baja por enfermedad en el año 100%

b) Segunda baja por enfermedad y sucesivas:

- Baja de 1 a 10 días 75%

- Baja de 1 a 30 días:

· Los 10 primeros días 75%

· A partir del día 11º 100%

- Baja de más de 30 días 100%

Las bajas por accidente: 100%, sea cual fuere su duración.

Artículo 30º.- JUBILACION:

De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1.194/85, de 17.07.1985, las partes se

comprometen a posibilitar la jubilación Especial a los 64 años, a aquellos trabajadores que deseen acogerse a la misma, con el compromiso por parte de la Empresa de contratar a quienes les sustituyan, en la forma que prevé dicha disposición.

El personal fijo que obtenga la jubilación entre los 60 y los 65 años de edad, percibirá una gratificación extraordinaria que será abonada de una sola vez y con arreglo a la siguiente escala:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	EDAD				
	60 años	61 años	62 años	63 años	64-65 años
De 10 a 15 años	104.076	83.781	71.089	60.933	43.164
De 15 a 20 años	132.023	104.966	88.861	71.231	60.933
De más de 20 años	162.488	132.023	104.096	83.781	71.231

Artículo 31º.- PREMIO DE NUPCIALIDAD.

El personal masculino o femenino, con más de un año al servicio de la Empresa, que contraiga matrimonio, percibirá una gratificación de nupcialidad equivalente a 30 días de salario base y complementos de antigüedad y beneficios.

El personal femenino que contraiga matrimonio y cause baja en la empresa, tendrá derecho a una indemnización de un mes por año de servicio, contándose como año las fracciones de más de 6 meses, sin rebasar nunca las 12 mensualidades.

Artículo 32º.- PREMIO DE VINCULACION.

Con el fin de premiar la vinculación del productor fijo a su Empresa, al cumplir éste los 23 años de servicio a la misma, se le abonará por una sola vez el importe de una mensualidad, consistente en 30 días de salario base, más antigüedad y beneficios.

En caso de que un operario se jubile, anticipadamente o no, con más de 20 años de servicio en la empresa y sin haber cumplido los 23, tendrá derecho a la percepción del "Premio de Vinculación" que le será abonado en la liquidación que se le practique.

Así mismo, en caso de fallecimiento de un operario, con más de 20 años de servicio en la empresa y sin haber cumplido los 23, sus familiares tendrán derecho a la percepción del "Premio de Vinculación", que será abonado en la liquidación que se le practique.

Artículo 33º.- BOLSA DE NAVIDAD.

La empresa hará entrega a cada trabajador, incluido en el ámbito personal del presente Convenio, de una "Bolsa de Navidad", con un valor igual a 10.867 pesetas.

Artículo 34º.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA.

Para 1994, la empresa garantiza a todo el personal la cobertura del Seguro Colectivo de Vida, cuya póliza ha sido contratada de acuerdo con lo especificado en el Certificado Individual de Seguro que obra en poder de cada trabajador.

Capítulo VII

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

Artículo 35º.- SECCIONES SINDICALES.

Se reconocen las Secciones Sindicales, con todas sus funciones, tales como cobro de cuotas, información sindical, etc., siempre y cuando estas gestiones no interfieran la marcha normal del trabajo.

El Delegado Sindical que pueda ser acreditado, por cada una de las Centrales Sindicales, dispondrá de un crédito horario idéntico al de los miembros del Comité de Empresa.

Artículo 36º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA.

a) Tiempo sindical: 40 horas de disposición sindical y mensual para realizar gestiones relacionadas con la defensa e interés de los trabajadores a los que representan. Estas horas serán pagadas como trabajadas.

El único requisito será el de presentar un justificante de las respectivas Centrales con 24 horas de antelación. Se podrá incluir como actividades de las Centrales, las relacionadas con cursos de formación sindical, etc., y no se computará el tiempo de reunión con la Empresa, cuando ésta ha sido la convocante.

b) De interesar a los miembros del Comité de Empresa, podrán acumular en uno o varios de sus componentes las horas de los distintos miembros, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

c) Comunicación con los trabajadores: Los miembros del Comité de Empresa, dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada de trabajo a los trabajadores, con cargo a la citada reserva de horas y sin que perturben la normalidad del proceso productivo.

d) Cuando el Comité de Empresa, por mayoría o cuando un número de trabajadores equivalente al 20% de la plantilla lo solicite, se podrán celebrar asambleas en el centro de trabajo, siempre presididas por el Comité de Empresa, comunicándose a la Empresa con 72 horas de antelación.

Artículo 37º.- CUOTA SINDICAL.

La Empresa procederá al descuento en nóminas, de la cuota sindical a aquellos trabajadores que así lo soliciten, procediéndose en la forma siguiente:

El trabajador interesado dirigirá escrito a la Dirección de la Empresa, haciendo constar su deseo de acogerse a esta modalidad, la cuantía de la cuota y la Central Sindical a que corresponda.

Capítulo VIII

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 38º.- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE.

El Presidente del Comité de Seguridad e Higiene será elegido por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Los vocales del Comité de Seguridad e Higiene, que serán 4, serán elegidos en cada Sección establecida entre los componentes de la misma, y de no salir ningún aspirante a ocupar dicho puesto, en una o más Secciones, serán elegidos por el Comité de Empresa.

Las decisiones adoptadas por unanimidad en el seno del Comité de Seguridad e Higiene serán cumplidas por la Empresa, trasladando ésta en el menor plazo posible los inconvenientes que observe para su realización.

Artículo 39º.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS.

a) Corresponderán a cargo de la Empresa los gastos originados en concepto por reconocimiento justificado que el trabajador haya solicitado al Centro Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

b) Del resultado de los reconocimientos médicos, el personal recibirá la oportuna información, a través de los medios habituales.

Capítulo IX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 40º.- FORMACION PROFESIONAL.

Convencidas ambas partes de que la formación profesional es el instrumento más importante en orden a la formación y bienestar de los trabajadores y a la consecución del más alto grado de productividad, la Empresa ratifica su propósito de fomentar, especialmente, por sí misma y oyendo indicaciones de los trabajadores, la acción formativa del personal a través de los cursos de capacitación y divulgación de nuevas técnicas de interés para las labores que desarrolla la Empresa.

Para ello la Empresa elaborará un calendario de cursos anuales de reciclaje, del que informará al Comité, estudiando las sugerencias que pueda hacerle el mismo.

a) De acuerdo con dicho propósito, el personal queda obligado a participar en cuantos cursos se convoquen como antecedentes exigibles a determinadas técnicas, o cuando para ello sea requerido por la Empresa.

b) Para la prevención de plazas de cualquier categoría, tendrá prioridad absoluta el personal de plantilla, siempre que éste reúna las condiciones para ello.

Artículo 41º.- APROVECHAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS Y TECNICAS.

El Comité de Empresa, previo los estudios pertinentes, podrá proponer a la Dirección de la Empresa, cuantas medidas considere adecuadas en orden al aumento de la producción, a su más depurada calidad, al perfeccionamiento de los servicios de todo género, a la economía de materiales y suministros, al más completo aprovechamiento de materias primas, al aumento de los índices de rendimiento en el trabajo y a la conservación de las máquinas, instalaciones y toda clase de mejoras técnicas.

El Comité de Empresa, y con dicho propósito o estudio, formará una comisión adecuada a tal fin.

Artículo 42º.- INFORME ECONOMICO Y SOCIAL.

La Empresa facilitará al Comité de Empresa, datos económicos y sociales sobre la marcha de la misma; estos serán trimestrales y comunicados en junio, setiembre, diciembre y marzo. Así mismo, se facilitará informe sobre índices de absentismo y, de forma inmediata, informe sobre algún tema que con carácter extraordinario pudiese producirse.

Artículo 43º.- COMISION PARITARIA DE CONTROL E INTERPRETACION.

Se constituye una Comisión Paritaria de control e interpretación de este Convenio, que estará compuesta por dos vocales designados por la representación de la Empresa y otros dos por la representación de los trabajadores.

Las cuestiones que sean sometidas a su consideración deberán ser resueltas en el menor tiempo posible, y por acuerdo de la mayoría de los miembros que la componen, sin perjuicio del derecho de las partes a acudir a la vía judicial o en su caso administrativa, a través del procedimiento que consideren más conveniente para la defensa de sus intereses.

En caso de producirse discrepancias en el seno de la Comisión, que impida la consecución de acuerdo sobre los asuntos sometidos a su consideración, y en supuesto de que ninguna de las partes haya decidido utilizar el derecho reconocido en el párrafo anterior de acudir a la vía judicial o en su caso administrativa, ésta solicitará la intervención como mediador del Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, en Jaén, o persona en quien tenga a bien delegar.

Artículo 44º.- DENUNCIA Y PRORROGA

El Convenio deberá denunciarse a su término, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 1 mes a la fecha de su vencimiento y siempre por escrito.

De no producirse tal denuncia por ninguna de las partes, en el tiempo indicado, el Convenio se entenderá prorrogado en su contenido normativo, por un año más.

Deduciado el Convenio, las cláusulas normativas continuarán vigentes hasta la entrada en vigor del nuevo convenio, sin que esta vigencia pueda extenderse más allá de un año.

ANEXO I-A
TABLA SALARIAL - AÑO 1994

CATEGORIA	S.BASE	P.JORNADA	C.SALARIAL
OF. 1 ADM. CAJERO	85.467	7.510	56.401
OFIC. 1 ADMTVO.	85.467	7.510	53.000
OFIC. 2 ADMTVO.	79.521	7.023	46.405
AUXILIAR ADMTVO.	73.581	6.697	28.725
TELEFONISTA	76.555	6.697	35.215
ENC. SECC. LAB.	83.665	7.510	63.503
ANALISTA "A"	82.172	7.023	42.907
ANALISTA "B"	82.172	7.023	38.802
AUXILIAR LABOR.	76.555	6.697	35.215
DELINEANTE PROY.	81.013	7.510	97.933
DELINEANTE	76.185	7.023	60.009
DELINEANTE PRIMERA	76.185	7.023	65.634
ENC. GRAL. BODEGA	83.665	7.510	87.669
ENC. GRAL. MANTENIM.	83.665	7.510	89.841
ENC. SECCION	83.665	7.510	56.823
CONTRAMAESTRE	83.665	7.510	52.579
OFICIAL 1ª OFIC.	73.965	7.351	42.408
OFICIAL 1ª ESPEC.	73.965	7.351	41.572
OFICIAL 2ª OFIC.	72.818	7.023	41.518
OFICIAL 2ª ESPEC.	72.818	7.023	38.200
OFICIAL 3ª	72.549	6.697	37.304
AYDTE. ESPEC.	71.515	6.697	35.848
PEON AYUDANTE	71.323	6.371	35.754
PEON	70.750	6.371	36.051
BASCULERO	70.755	6.697	36.466
GUARDA	69.757	6.697	33.020
MUJER DE LIMPIEZA	70.750	6.205	36.217

ANEXO I-B
TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS - AÑO 1994

CATEGORIAS	PORCENTAJES DE ANTIGÜEDAD																
	0%		5%		10%		20%		30%		40%		50%		60%		
	Normales	Festivos	Normales	Festivos	Normales	Festivos	Normales	Festivos	Normales	Festivos	Normales	Festivos	Normales	Festivos	Normales	Festivos	
Encargado General Mto. -Erv	Sin turnos	1.243	1.560	1.275	1.706	1.311	1.755	1.363	1.850	1.451	1.941	1.522	2.035	1.594	2.127	1.661	2.222
	Con turnos	1.315	1.782	1.351	1.830	1.385	1.878	1.458	1.970	1.525	2.063	1.597	2.159	1.669	2.250	1.737	2.346
Encargado de Sección	Sin turnos	1.189	1.591	1.224	1.638	1.259	1.686	1.330	1.779	1.400	1.870	1.469	1.965	1.542	2.058	1.611	2.155
	Con turnos	1.264	1.714	1.299	1.759	1.335	1.806	1.404	1.900	1.475	1.995	1.545	2.089	1.615	2.182	1.683	2.275
Encargado Sección Laboratorio	Sin turnos	1.186	1.585	1.222	1.633	1.256	1.678	1.327	1.776	1.397	1.869	1.466	1.963	1.540	2.057	1.606	2.149
	Con turnos	1.135	1.521	1.170	1.568	1.207	1.615	1.275	1.706	1.348	1.801	1.418	1.893	1.487	1.990	1.559	2.084
Contramaestre	Sin turnos	1.209	1.643	1.247	1.690	1.283	1.736	1.351	1.830	1.420	1.925	1.490	2.015	1.564	2.112	1.633	2.202
	Con turnos	1.080	1.440	1.119	1.485	1.153	1.534	1.224	1.626	1.291	1.721	1.364	1.815	1.435	1.910	1.505	2.006
Analista -A- y -B-	Sin turnos	1.068	1.428	1.106	1.476	1.141	1.522	1.209	1.618	1.283	1.710	1.351	1.803	1.420	1.899	1.490	1.992
	Con turnos	1.158	1.560	1.192	1.606	1.228	1.655	1.302	1.761	1.368	1.842	1.440	1.935	1.507	2.032	1.577	2.123
Oficial 1ª Oficinas y Especialista	Sin turnos	1.068	1.428	1.106	1.476	1.141	1.522	1.209	1.618	1.283	1.710	1.351	1.803	1.420	1.899	1.490	1.992
	Con turnos	1.145	1.546	1.180	1.597	1.212	1.645	1.286	1.737	1.357	1.831	1.427	1.928	1.498	2.017	1.568	2.116
Oficial 2ª Oficinas y Especialista	Sin turnos	1.058	1.418	1.094	1.464	1.129	1.510	1.200	1.604	1.270	1.698	1.340	1.796	1.411	1.888	1.481	1.983
	Con turnos	1.132	1.541	1.169	1.585	1.205	1.633	1.273	1.724	1.343	1.821	1.415	1.914	1.465	2.011	1.556	2.101
Ayudante Especialista	Sin turnos	1.045	1.400	1.079	1.444	1.114	1.490	1.186	1.585	1.256	1.678	1.327	1.776	1.397	1.869	1.466	1.963
	Con turnos	1.120	1.521	1.154	1.568	1.190	1.615	1.263	1.706	1.331	1.801	1.401	1.899	1.469	1.991	1.542	2.086
Peón Ayudante	Sin turnos	1.041	1.394	1.078	1.441	1.113	1.487	1.185	1.580	1.254	1.675	1.323	1.772	1.394	1.861	1.464	1.958
	Con turnos	1.119	1.517	1.153	1.564	1.188	1.608	1.257	1.702	1.329	1.798	1.400	1.890	1.467	1.987	1.541	2.081
Peón	Sin turnos	1.038	1.380	1.074	1.427	1.107	1.470	1.178	1.568	1.248	1.660	1.318	1.756	1.388	1.851	1.462	1.944
	Con turnos	1.113	1.501	1.146	1.547	1.185	1.595	1.254	1.690	1.318	1.782	1.394	1.880	1.464	1.971	1.534	2.068
Guarda	Sin turnos	1.038	1.380	1.074	1.427	1.107	1.470	1.178	1.568	1.248	1.660	1.318	1.756	1.388	1.851	1.462	1.944
	Con turnos	1.113	1.501	1.146	1.547	1.185	1.595	1.254	1.690	1.318	1.782	1.394	1.880	1.464	1.971	1.534	2.068
Telefonista	Sin turnos	1.068	1.428	1.105	1.477	1.140	1.523	1.210	1.618	1.284	1.711	1.351	1.803	1.420	1.899	1.490	1.993
	Con turnos	1.058	1.418	1.094	1.464	1.129	1.510	1.200	1.604	1.270	1.698	1.340	1.796	1.411	1.888	1.481	1.983
Baculero	Sin turnos	1.038	1.380	1.074	1.427	1.107	1.470	1.178	1.568	1.248	1.660	1.318	1.756	1.388	1.851	1.462	1.944
	Con turnos	1.113	1.501	1.146	1.547	1.185	1.595	1.254	1.690	1.318	1.782	1.394	1.880	1.464	1.971	1.534	2.068
Mujer de limpieza	Sin turnos	1.038	1.380	1.074	1.427	1.107	1.470	1.178	1.568	1.248	1.660	1.318	1.756	1.388	1.851	1.462	1.944
	Con turnos	1.113	1.501	1.146	1.547	1.185	1.595	1.254	1.690	1.318	1.782	1.394	1.880	1.464	1.971	1.534	2.068

ANEXO II-B

CALENDARIO DE 1994 - CENTRO DE ANDUJAR

SISTEMAS DE TRABAJO: TURNO PARTIDO, 1 TURNO, 2 TURNOS Y 3 TURNOS

ENERO							FEBRERO							MARZO							
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	
					1	2		1	2	3	4	5	6		1	2	3	4	5	6	
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	7	8	9	10	11	12	13	
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	14	15	16	17	18	19	20	
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	21	22	23	24	25	26	27	
24	25	26	27	28	29	30	28							28	29	30	31				
31																					
ABRIL							MAYO							JUNIO							
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	
				1	2	3							1				1	2	3	4	5
4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	
11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	
18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	
25	26	27	28	29	30		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				
							30	31													
JULIO							AGOSTO							SETIEMBRE							
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4	
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	
25	26	27	28	29	30	31	29	30	31					26	27	28	29	30			
OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE							
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	
					1	2		1	2	3	4	5	6				1	2	3	4	
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30					26	27	28	29	30	31		
31																					

■ DIAS NO LABORABLES (SABADOS Y DOMINGOS),
 ■ DIAS NO LABORABLES CORRESPONDIENTES A FESTIVOS OFICIALES Y AJUSTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA REGULADA EN EL ARTICULO 11º DE ESTE CONVENIO.

NOTA:
 1º. LOS DIAS FESTIVOS SE VERAN AFECTADOS POR LAS VARIACIONES QUE, CON CARACTER OFICIAL, PUEDIERAN PRODUCIRSE.
 2º. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA JORNADA REGULADA EN EL ARTICULO 11º DE ESTE CONVENIO, AL 50% DE PERSONAL SE LES CONSIDERA COMO NO LABORABLES LOS DIAS 5, 19, 20, 21, Y 22 DE DICIEMBRE, Y AL RESTANTE 50% LOS DIAS 9, 27, 28, 29 Y 30 DEL MISMO MES.
 3º. SE RESPETAN LAS EXCEPCIONES QUE QUEDARON REPLEJADAS EN LAS ACTAS LEVANTADAS, A TAL EFECTO, EN 1991.
 4º. LAS VACACIONES SERAN PILDAS EN TURNOS NECESARIOS EN CADA AREA DE TRABAJO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de julio de 1994, por la que se establece el diseño curricular de materias optativas en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, en su artículo 21, apartados 2 y 3, contempla el peso creciente de las materias optativas en la configuración del currículum de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y facilita la autonomía de los centros educativos por lo que respecta a su definición y programación en el ámbito de lo dispuesto por las leyes.

El Decreto 106/1992, de 9 de Junio (B.O.J.A del 20 de Junio) por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 6 determina, en virtud del carácter abierto y flexible del currículum para dicha etapa, la existencia de una serie de materias optativas que deben cumplir la función de complementar y adaptar el currículum a la realidad de los centros y a los intereses y necesidades del alumnado. En este sentido, las materias optativas deberán servir, de un lado, para el desarrollo y profundización de las capacidades generales a que se refieren los objetivos generales de la etapa y, de otro, para ofrecer enseñanzas de recuperación y apoyo educativo para los alumnos y alumnas con necesidades específicas, así como orientar académica y profesionalmente a los jóvenes hacia futuros estudios o profesiones.

La Orden de 28 de Octubre de 1993 de la Consejería de Educación y Ciencia (B.O.J.A de 07.12.93) por la que establecen criterios y orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro, la secuenciación contenidos, así como la distribución horaria y de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria, en sus apartados 12, 13, 14, 15 y 16 y en los anexos II y III, regula la optatividad a lo largo de la etapa y determina los criterios organizativos que deberán orientar la oferta de materias optativas en los centros docentes, así como su evaluación y distribución horaria. Asimismo, el proceso de anticipación del nuevo sistema educativo en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en nuestra Comunidad Autónoma requiere el establecimiento de los diseños curriculares que configurarán esta oferta de optativas en los centros andaluces.

En virtud de lo anterior esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Prímero.-

Los diseños curriculares de las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria, fijadas por la Orden de esta Consejería de 28 de octubre de 1993 (BOJA de 7/12/93), son los que se establecen en el Anexo de la presente Orden.

Segundo.-

El segundo idioma moderno se ofertará en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria. En el caso del primer curso de la etapa el horario se ampliará en dos horas para cubrir la oferta del segundo idioma moderno.

Tercero.-

Se faculta al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado y a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional para la interpretación y desarrollo de la presente Orden en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria

Se deroga la Resolución de 30 de Agosto de 1993, de la Viceconsejería de Educación y Ciencia, por la que se establece el diseño curricular de materias optativas del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Sevilla, 28 de julio de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia,
en funciones

Ver anexo en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 25 de julio de 1994, mediante la que se amplía la de 29 de diciembre de 1993, por la que se hacían públicas las subvenciones concedidas con cargo al Fondo de Iniciativas Juveniles de la Junta de Andalucía, para el año 1993.

Mediante Orden de 4 de enero de 1993, se hizo pública la convocatoria del Fondo de Iniciativas Juveniles de la Junta de Andalucía para el año 1993.

Asimismo, por Orden de 29 de diciembre de 1993, se hizo pública la relación de subvenciones concedidas con cargo a dicho Fondo (BOJA núm. 7, de 20 de enero de 1994).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, por la que procede hacer pública la relación de subvenciones concedidas con cargo al citado Fondo, en conexión con lo dispuesto en los artículos 7.2 y 8.5 del Decreto 334/88, de 5 de diciembre, por el que se crea y regula el Fondo de Iniciativas Juveniles de la Junta de Andalucía, tengo a bien disponer:

Añadir en la relación de ayudas que aparece en la Orden de 29 de diciembre de 1993, al beneficiario que en el Anexo se relaciona.

Sevilla, 25 de julio de 1994

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales,
en funciones

ANEXO

Nº Expediente: 1993/081038.

Nº Alternativo: 23D037X091A.

Beneficiario: Raúl Calderón Zabaleta (Granada).
Proyecto: «Explotación de un Taller de Marroquinería».
Importe: 1.500.000 pts.

ORDEN de 27 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de la Consejería y sus Organismos Autónomos.

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal establece los requisitos que deben reunir los ficheros de esta naturaleza y, para los que pertenecen a las Administraciones Públicas, estableció el plazo de un año para su regulación o adaptación, plazo que fue ampliado en seis meses por R.D. Ley 20/1993, de 22 de diciembre.

A fin de dar cumplimiento al mandato legal, procede establecer la regulación y adaptación de los ficheros automatizados existentes en esta Consejería que se ven afectados por esta normativa.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que me atribuye el art. 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio,

DISPONGO:

Artículo 1º:

1. La presente Orden tiene por objeto regular los ficheros automatizados con datos de carácter personal dependientes de la Consejería de Asuntos Sociales y sus Organismos Autónomos que figuran como Anexo, o fin de adecuar su regulación a las previsiones de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.

2. El contenido, finalidad, usos y demás condiciones de estos ficheros son los que se indican para cada uno de ellos en el Anexo a la presente Orden.

Artículo 2º:

1. Los responsables de los ficheros automatizados adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal se utilizan para las finalidades previstas para cada fichero.

2. Los responsables de los ficheros automatizados advertirán a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se hayan cedido.

Artículo 3º:

1. Se podrán ceder los datos contenidos en los ficheros